

RESOLUCIÓN No. 04164

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2018ER215214, de 13 de septiembre de 2018, el señor MAURICIO VELA PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.282.703, en calidad de Representante Legal Suplente de la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO, con NIT. 860.034.811-3, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural a unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carrera 45 No. 205-59 (Dirección Catastral), Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, suscrito por el señor MAURICIO VELA PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.282.703, en calidad de Representante Legal Suplente de la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO, con NIT. 860.034.811-3.
2. Original del recibo de Pago de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 4205824 de fecha 13 de septiembre de 2018, por valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$124.999), bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANSREUBIC, ARBOLADO URBANO, por concepto de Evaluación.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO, con NIT. 860.034.811-3, expedido por la Subdirección de Inspección y Vigilancia encargado del viceministro de educación superior, RL-04742-2018.
4. Copia de la cedula de ciudadanía del señor MAURICIO VELA PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.282.703, en calidad de Representante Legal Suplente de la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO, con NIT. 860.034.811-3.
5. Certificado de tradición y libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N20483212, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte, el 10 de septiembre de 2018.

Página 1 de 19

RESOLUCIÓN No. 04164

6. Certificación Catastral del predio con Matricula Inmobiliaria No. 50N-20483212, de fecha 10 de septiembre de 2018.
7. Modificatoria de Licencia de Construcción No. MLC 14-3-0468 del 19 de junio de 2018.
8. Copia de Tarjeta Profesional del Ingeniero Forestal JAIR FERNANDO HINCAPIE ALMECIGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.873.310 y Tarjeta Profesional No. 25266-245602 CND.
9. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del Ingeniero Forestal JAIR FERNANDO HINCAPIE ALMECIGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.873.310 y Tarjeta Profesional No. 25266-245602 CND. – COPNIA.
10. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1.
11. Ficha técnica de registro Ficha 2.
12. Diseño Paisajístico Arbolado del Edificio "E-Posgrados"
13. Dos (02) C.D, información digital,
14. Dos planos (02), del inventario forestal.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 05486 de fecha 24 de octubre de 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO, con NIT. 860.034.811-3, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carrera 45 No. 205-59 (Dirección Catastral), Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir a la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO, con NIT. 860.034.811-3, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, se sirva aportar a esta Secretaría la siguiente documentación:

"(...)"

1. *Sírvase informarle a esta Secretaría, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
2. *Si dentro del proyecto se contemplan zonas de cesión y/o endurecimiento de zonas verdes, presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencia el total de m2 que tienen previsto a endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes y deberá anexar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas*

Página 2 de 19

RESOLUCIÓN No. 04164

de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB).

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 29 de octubre de 2018, al señor DAVID BLANCO GAITÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 80.088.906, en calidad de autorizado de la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO, con NIT. 860.034.811-3, cobrando ejecutoria el día 30 de octubre de 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 05486 de fecha 24 de octubre de 2018, se encuentra debidamente publicado con fecha 26 de noviembre de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2018ER262982, con fecha 09 de noviembre de 2018, el señor MAURICIO VELA PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.282.703, en calidad de Representante Legal Suplente de la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO, con NIT. 860.034.811-3, dio respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto No. 05486 de fecha 24 de octubre de 2018, a través del cual manifestó lo siguiente:

- *Acta de Reunion 640 del 09 de noviembre de 2018, plano paisajistico debidamente aprobado por la Dirección de Gestion Ambiental – Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente.*
- *Manifestación de no contemplar zonas verdes “no aplica”.*
- *Manifestación de no contemplar zonas de cesión “no aplica”.*

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, previa visita realizada el día 07 de diciembre de 2018, en la Carrera 45 No. 205-59 (Dirección Catastral), Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 16780 de fecha 17 de diciembre de 2018, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

<p>Tala de: 2-Araucaria excelsa, 2-Croton magdalenensis, 2-Escallonia laevis, 1-Eugenia myrtifolia, 3-Lantana camara, 2-Tecoma stans.</p> <p>Traslado de: 2-Araucaria excelsa, 3-Archontophoenix cunninghamiano, 9-Ceroxylon quindiuense, 2-Ficus benjamina, 2-Ficus soatensis, 1-Lafoensia acuminata, 5-Phoenix canariensis, 3-Tecoma stans, 1-Washingtonia filifera</p> <p>Conservar: 1-Archontophoenix cunninghamiano, 1-Escallonia laevis, 1-Ficus benjamina, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 2-Lafoensia acuminata, 3-Phoenix canariensis, 1-Sambucus nigra, 2-Tecoma stans, 1-Washingtonia filifera, 1-Yucca elephantipes</p>
--

Acta de Visita DMV-20180784-5871 ONTRACK. Los arboles autorizados para Tala el autorizado deberá verificar la presencia de nidos activos de aves antes de la ejecución de la tala y reportar las acciones realizadas a la SDA. El solicitante deberá garantizar el cuidado del arbolado, mediante la implementación de barreras que aislen los individuos, de las actividades constructivas a realizar. En cuanto a los arboles de Bloqueo y traslado no se podrán someter los individuos a exposiciones radiculares prolongadas y a daños mecánicos. El autorizado deberá allegar un informe de las actividades silviculturas ejecutadas conforme a lo autorizado. la compesacion se determina en siembra de individuos arboreos conforme Acta Subdireccion de Ecurbanismo y gestion Ambiental Empresarial # 640 de 2018/11/09. EXP SDA-03-2018-2008

RESOLUCIÓN No. 04164

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (5)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 20.1 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	21	8.80178997032 9295	\$ 6,876,328
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	0
TOTAL			20.1	8.80179	\$ 6,876,328

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 124,998 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 257,028 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo

RESOLUCIÓN No. 04164

sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1 (modificado por el parágrafo 2 y 3 del artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), preceptúa:

“...Parágrafo 2º. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.”

Parágrafo 3º. Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental – SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano – SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas”*.

RESOLUCIÓN No. 04164

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones."

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

"(...) **I. Propiedad privada-** En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo".

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos

RESOLUCIÓN No. 04164

administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. “Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibidem, señala: “Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

RESOLUCIÓN No. 04164

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Que ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinara lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS - 16780 de fecha 17 de diciembre de 2018, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante la siembra de individuos arbóreos, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

RESOLUCIÓN No. 04164

Que, se observa que a folio (02) del expediente SDA-03-2018-2008, obra copia del recibo de pago No. 4205824 de fecha 13 de septiembre de 2018, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO, con NIT. 860.034.811-3, a través de su Representante Legal, o a quien haga sus veces, consignó la suma por valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$124.999), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS - 16780 de fecha 17 de diciembre de 2018, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$124.998), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS - 16780 de fecha 17 de diciembre de 2018, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$257.028), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS - 16780 de fecha 17 de diciembre de 2018, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante la plantación de veintiún (21) individuos arbóreos que corresponden a 8.801789970329295 SMLMV, equivalentes SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$6,876,328).

La ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO, con NIT. 860.034.811-3, a través de su Representante Legal, o a quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta de Reunion 640 del 09 de noviembre de 2018; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

Que, toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta autoridad ambiental salvoconducto de movilización.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS - 16780 de fecha 17 de diciembre de 2018, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 45 No. 205-59 (Dirección Catastral), Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar a la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO, con NIT. 860.034.811-3, a través de su Representante Legal, o a quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de: 2-Araucaria excelsa, 2-Croton magdalenensis, 2-Escallonia laevis, 1-Eugenia myrtifolia, 3-Lantana camara, 2-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS - 16780 de fecha 17 de diciembre de 2018, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 45 No. 205-59 (Dirección Catastral), Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

Página 9 de 19

RESOLUCIÓN No. 04164

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar a la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO, con NIT. 860.034.811-3, a través de su Representante Legal, o a quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de: 2-Araucaria excelsa, 3-Archontophoenix cunninghamiano, 9-Ceroxylon quindiuense, 2-Ficus benjamina, 2-Ficus soatensis, 1-Lafoensia acuminata, 5-Phoenix canariensis, 3-Tecoma stans, 1-Washingtonia filifera, que fueron considerados técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 16780 de fecha 17 de diciembre de 2018, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 45 No. 205-59 (Dirección Catastral), Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. - Autorizar a la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO, con NIT. 860.034.811-3, a través de su Representante Legal, o a quien haga sus veces, para **CONSERVAR**: 1-Archontophoenix cunninghamiano, 1-Escalonia laevis, 1-Ficus benjamina, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 2-Lafoensia acuminata, 3-Phoenix canariensis, 1-Sambucus nigra, 2-Tecoma stans, 1-Washingtonia filifera, 1-Yucca elephantipes, que fueron considerados técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 16780 de fecha 17 de diciembre de 2018, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 45 No. 205-59 (Dirección Catastral), Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
336	CAUCHO BENJAMIN	0.2	1,4	0	Bueno	Zona verde entre lago central y Bloque D	Se Autoriza la conservación del individuo arbóreo que presenta buenas condiciones físicas tanto en fuste y copa. Así mismo no presenta problemas fitosanitarios, que requieran de intervención silvicultural, por las obras a desarrollar por el solicitante	Conservar
337	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.61	9	0	Bueno	Zona verde entre lago central y Bloque D	Se Autoriza la conservación del individuo arbóreo que presenta buenas condiciones físicas tanto en fuste y copa. Así mismo no presenta problemas fitosanitarios, que requieran de intervención silvicultural, por las obras a desarrollar por el solicitante	Conservar
338	CAYENO	0.14	3	0	Bueno	Zona verde entre lago central y Bloque D	Se Autoriza la conservación del individuo arbóreo que presenta buenas condiciones físicas tanto en fuste y copa. Así mismo no presenta problemas fitosanitarios, que requieran de intervención silvicultural, por las obras a desarrollar por el solicitante	Conservar
339	SAUCO	0.2	3	0	Bueno	Zona verde entre lago central y Bloque D	Se Autoriza la conservación del individuo arbóreo que presenta buenas condiciones físicas tanto en fuste y copa. Así mismo no presenta problemas fitosanitarios, que requieran de intervención silvicultural, por las obras a desarrollar por el solicitante	Conservar
340	TIBAR EXTRANJERO	0.24	4	0	Bueno	Zona verde entre lago central y Bloque D	Se Autoriza la conservación del individuo arbóreo que presenta buenas condiciones físicas tanto en fuste y copa. Así mismo no presenta problemas fitosanitarios, que requieran de intervención	Conservar



RESOLUCIÓN No. 04164

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							silvicultural, por las obras a desarrollar por el solicitante	
341	TIBAR EXTRANJERO	0.2	4	0	Bueno	Zona verde entre lago central y Bloque D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
342	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.5	6	0	Bueno	Zona verde entre lago central y Bloque D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
343	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.11	1.8	0	Bueno	Zona verde entre lago central y Bloque D	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
344	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.46	4.5	0	Bueno	Zona verde entre lago central y Bloque D	Se Autoriza la conservación del individuo arbóreo ya que presenta buenas condiciones físicas tanto en fuste y copa. Así mismo no presenta problemas fitosanitarios, que requieran de intervención silvicultural, por las obras a desarrollar por el solicitante	Conservar
345	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0.6	4.5	0	Bueno	Zona verde entre Bloque D y parqueadero	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
346	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0.7	4	0	Bueno	Zona verde entre Bloque D y parqueadero	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
347	CAUCHO BENJAMIN	0.17	1.2	0	Bueno	Zona verde entre Bloque D y parqueadero	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
348	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0.5	2.5	0	Bueno	Zona verde entre Bloque D y parqueadero	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
349	TIBAR EXTRANJERO	0.2	2	0	Bueno	Zona verde entre Bloque D y parqueadero	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala



RESOLUCIÓN No. 04164

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
350	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0.4	3	0	Bueno	Zona verde entre Bloque D y parqueadero	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
351	CAUCHO BENJAMIN	0.2	3	0	Bueno	Zona verde entre Bloque D y parqueadero	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
352	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0.9	5	0	Bueno	Zona verde entre Bloque D y parqueadero	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
353	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0.9	4.5	0	Bueno	Zona verde entre Bloque D y parqueadero	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
354	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	1	5.5	0	Bueno	Zona verde entre Bloque D y parqueadero	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
355	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	1.2	8	0	Bueno	Zona verde entre Bloque D y parqueadero	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
356	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0.9	6	0	Bueno	Zona verde entre Bloque D y parqueadero	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
357	CAUCHO SABANERO	0.43	5	0	Bueno	Zona verde entre Bloque D y parqueadero	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
358	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.08	1.6	0	Bueno	Zona verde entre Bloque D y parqueadero	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 04164

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
359	CAUCHO SABANERO	0.18	2.1	0	Bueno	Zona verde entre Bloque D y parqueadero	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
360	GUAYACAN DE MANIZALES	0.13	2.1	0	Bueno	Zona verde entre Bloque D y parqueadero	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
361	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.05	1.35	0	Bueno	Zona verde entre Bloque D y parqueadero	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
362	PALMA WASHINGTONIANA	0.66	5.2	0	Bueno	Plazoleta al costado noroeste Punto de pago parqueadero	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
363	PALMA FENIX	0.46	1.1	0	Bueno	Plazoleta al costado noroeste Punto de pago parqueadero	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
364	ARAUCARIA	0.58	6	0	Bueno	Plazoleta al costado noroeste Punto de pago parqueadero	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
365	PALMA FENIX	0.35	1.2	0	Bueno	Plazoleta al costado noroeste Punto de pago parqueadero	Se Autoriza la conservación del individuo arbóreo ya que presenta buenas condiciones físicas tanto en fuste y copa. Así mismo no presenta problemas fitosanitarios, que requieran de intervención silvicultural, por las obras a desarrollar por el solicitante	Conservar
366	PALMA FENIX	0.36	2	0	Bueno	Plazoleta al costado noroeste Punto de pago parqueadero	Se Autoriza la conservación del individuo arbóreo ya que presenta buenas condiciones físicas tanto en fuste y copa. Así mismo no presenta problemas fitosanitarios, que requieran de intervención silvicultural, por las obras a desarrollar por el solicitante	Conservar
367	PALMA PAYANESA	0.96	7.8	0	Bueno	Plazoleta al costado noroeste Punto de pago parqueadero	Se Autoriza la conservación del individuo arbóreo ya que presenta buenas condiciones físicas tanto en fuste y copa. Así mismo no presenta problemas fitosanitarios, que requieran de intervención silvicultural, por las obras a desarrollar por el solicitante	Conservar



RESOLUCIÓN No. 04164

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
368	PALMA FENIX	0.36	2	0	Bueno	Plazoleta al costado noroeste Punto de pago parqueadero	Se Autoriza la conservación del individuo arbóreo ya que presenta buenas condiciones físicas tanto en fuste y copa. Así mismo no presenta problemas fitosanitarios, que requieran de intervención silvicultural, por las obras a desarrollar por el solicitante.	Conservar
369	PALMA WASHINGTONIANA	0.72	7.4	0	Bueno	Plazoleta al costado noroeste Punto de pago parqueadero	Se Autoriza la conservación del individuo arbóreo ya que presenta buenas condiciones físicas tanto en fuste y copa. Así mismo no presenta problemas fitosanitarios, que requieran de intervención silvicultural, por las obras a desarrollar por el solicitante.	Conservar
370	PALMA FENIX	0.3	2	0	Bueno	Plazoleta al costado noroeste Punto de pago parqueadero	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
371	PALMA PAYANESA	0.9	6	0	Bueno	Plazoleta al costado noroeste Punto de pago parqueadero	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
372	PALMA FENIX	0.5	1	0	Bueno	Plazoleta al costado noroeste Punto de pago parqueadero	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
373	PALMA FENIX	0.47	1.5	0	Bueno	Plazoleta al costado noroeste Punto de pago parqueadero	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
374	ARAUCARIA	0.31	5	0	Bueno	Plazoleta al costado noroeste Punto de pago parqueadero	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
375	VENTUROSA	0.13	2	0	Bueno	Plazoleta al costado noroeste Punto de pago parqueadero	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
376	PALMA PAYANESA	0.32	1.6	0	Bueno	Plazoleta al costado noroeste Punto de pago parqueadero	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
377	PALMA FENIX	0.2	1.7	0	Regular	Plazoleta al costado noroeste Punto de pago parqueadero	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo	Traslado



RESOLUCIÓN No. 04164

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	
378	ARAUCARIA	0.13	1.7	0	Bueno	Plazoleta al costado noroeste Punto de pago parqueadero	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
379	VENTUROSA	0.05	2.5	0	Bueno	Plazoleta al costado noroeste Punto de pago parqueadero	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
380	ARAUCARIA	0.5	8	0	Regular	Plazoleta al costado noroeste Punto de pago parqueadero	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
381	VENTUROSA	0.15	1.9	0	Bueno	Plazoleta al costado noroeste Punto de pago parqueadero	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
382	PALMA PAYANESA	0.2	2	0	Bueno	Plazoleta al costado noroeste Punto de pago parqueadero	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
397	EUGENIA	0.65	9.1	0	Bueno	Corredor verde Lote B costado norte	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
442	SANGREGAD O	0.95	8	0	Regular	Corredor verde Lote B costado norte	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
443	SANGREGAD O	0.67	6	0	Regular	Corredor verde Lote B costado norte	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
471	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.36	7.5	0	Regular	Corredor verde Lote B costado norte	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
601	GUAYACAN DE MANIZALES	0.15	2.5	0	Bueno	Parqueadero costado oeste Centro de servicios GCC	Se Autoriza la conservación del individuo arbóreo ya que presenta buenas condiciones físicas tanto en fuste y copa. Así mismo no presenta problemas fitosanitarios, que requieran de intervención	Conservar

RESOLUCIÓN No. 04164

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							silvicultural por las obras a desarrollar por el solicitante	
602	GUAYACAN DE MANIZALES	0.26	4.5	0	Bueno	Parqueadero costado oeste Centro de servicios GCC	Se Autoriza la conservación del individuo arbóreo deya que presenta buenas condiciones físicas tanto en fuste y copa. Así mismo no presenta problemas fitosanitarios, que requieran de intervención silvicultural, por las obras a desarrollar por el solicitante	Conservar
604	PALMA YUCA PALMICHE	0.27	2.5	0	Bueno	Parqueadero costado oeste Centro de servicios GCC	Se Autoriza la conservación del individuo arbóreo deya que presenta buenas condiciones físicas tanto en fuste y copa. Así mismo no presenta problemas fitosanitarios, que requieran de intervención silvicultural, por las obras a desarrollar por el solicitante	Conservar

ARTÍCULO CUARTO. – Exigir a la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO, con NIT. 860.034.811-3, a través de su Representante Legal, o a quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en el Informe Técnico No. SSFFS – 16780 de fecha 17 de diciembre de 2018, mediante compensación en plantación de arbolado nuevo, de veintiuno (21) individuos arbóreos que corresponden a 8.801789970329295 SMLMV, equivalentes SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$6,876,328).

PARÁGRAFO. - El autorizado ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO, con NIT. 860.034.811-3, a través de su Representante Legal, o a quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta de Reunion 640 del 09 de noviembre de 2018; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

ARTICULO QUINTO. – Exigir a la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO, con NIT. 860.034.811-3, a través de su Representante Legal, o a quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$257.028), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 16780 de fecha 17 de diciembre de 2018, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-2008, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años,

RESOLUCIÓN No. 04164

contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO OCTAVO. - El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*" o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO, con NIT. 860.034.811-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 45 No. 205-56, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de

RESOLUCIÓN No. 04164

solicitud de aprovechamiento forestal. La mencionada diligencia podrá adelantar en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – La presente Resolución presta merito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre de 2018

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2018-2008.

Elaboró:

William Olmedo Palacios Delgado

C.C: 94288873

T.P:

CPS: CONTRATO
20180355 DE

FECHA EJECUCION:

19/12/2018

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615

T.P: 274480

CPS: CONTRATO
20180975 DE

FECHA EJECUCION:

19/12/2018

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION:

20/12/2018

Aprobó y firmó:

Página 18 de 19



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 04164

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 20/12/2018

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 21 DIC 2018 (21) días del mes de Diciembre del año (20 18), se notifica personalmente el contenido de Resolucion 4164 al señor (a) Jairo Ruiz Toriel en su calidad de Activitado

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 7 9 237 622 de Bogotá T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión solo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO

Dirección

Teléfono (s):

Jairo Ruiz
RK 45 N. 205.59
6683800
Defurb

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN:

- 1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA X
- 2. REVISIÓN DOCUMENTAL - EXPEDIENTE —

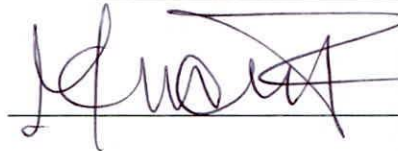
II. DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE EJECUTORIAS:

- 1. TIPO, No. Y FECHA DEL ACTO: Resolución 04164 20/12/2018
- 2. NORMA APLICABLE AL TRÁMITE: Ley 1437
- 3. TERCERO: Escuela Colombiana de Ingeniería.
- 4. IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO: 860.034.811-3
- 5. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 21/12/2018
- 6. FORMA DE NOTIFICACIÓN:
 - PERSONAL X
 - AVISO —
 - PUBLICACIÓN DE AVISO —
 - EDICTO —
 - CONDUCTA CONCLUYENTE —
- 7. FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO: 09/01/2019

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

- 1. NOMBRE Y APELLIDO: María Camila Pineda
- 2. CEDULA DE CIUDADANIA: 1015447043
- 3. No DE CONTRATO: 20190119

FIRMA:



CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
10	Se ajustó el alcance, se agregan nuevos lineamientos referentes a la ejecutoria del proceso sancionatorio...	Resolución 3663 del 26 de diciembre de 2017
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	2018IE299359 17 de diciembre de 2018



Bogotá D.C., diciembre 21 de 2018
VIC.ADMON -56 -2018

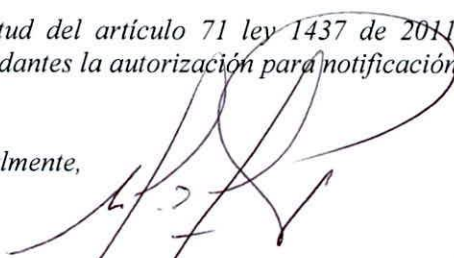
Señores
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
Avenida Caracas No. 54 – 38
Ciudad

REF. Autorización para notificación

MAURICIO VELA PRIETO, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 19.282.703 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de la **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO**, institución de educación superior, privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 86 del 19 de enero de 1973, expedida por el Ministerio de Justicia e identificada con NIT 860.034.811-3, manifiesto a Ustedes que confiero Autorización al señor **JAIRO RUIZ TORRES**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.237.622 de Bogotá, para que se notifique de la Resolución No. 04164 por medio de la cual se autorizan tratamiento silvicultural en espacio privado y se dictan otras disposiciones.

En virtud del artículo 71 ley 1437 de 2011, artículo 626 ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes la autorización para notificación no requiere presentación personal.

Cordialmente,



MAURICIO VELA PRIETO

Acepto,



JAIRO RUIZ TORRES

Anexo: Personería Jurídica de la Institución



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINEDUCACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y
REPRESENTACION LEGAL

EL SUBDIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA ENCARGADO
DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN
CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ATRIBUIDAS POR EL
DECRETO 5012 DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 014879 DE 2018

CERTIFICA:

RL-05953-2018

El(la) ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO (Código: 2811), con domicilio en BOGOTÁ D.C., es una institución de educación superior PRIVADA, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Institución Universitaria, con personería jurídica reconocida mediante RESOLUCION número 86 de 1973-01-19, expedido(a) por MINISTERIO DE JUSTICIA.

El término de duración de la Institución es indefinido.

Mediante Resolución Ministerial No. 7472 del 14 de junio de 2013, le fue ratificada una reforma estatutaria.

ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO - BOGOTÁ D.C. (Código 2811)

Nombre y Apellido	Documento de Identidad	Cargo	Acto Interno	Periodo	Fecha Inscripción
MAURICIO VELA PRIETO	CC 19282703 Bogota	REP. LEGAL SUPLENTE	ACTA C.D. 402 2017-01-17 CONSEJO DIRECTIVO	Desde: 2017-01-17 Hasta: 2018-12-31	2017-01-24
MYRIAM ASTRID ANGARITA GOMEZ	CC 41653659 Bogota	RECTOR	ACTA C.D. 401 2016-12-06 CONSEJO DIRECTIVO	Desde: 2016-12-07 Hasta: 2018-12-06	2016-12-09
MYRIAM ASTRID ANGARITA GOMEZ	CC 41653659 Bogota	REP. LEGAL	ACTA C.D. 401 2016-12-06 CONSEJO DIRECTIVO	Desde: 2016-12-07 Hasta: 2018-12-06	2016-12-12

La información consignada en este certificado corresponde a la reportada por la institución.

Esta institución de educación superior está sujeta a la inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad del presente certificado o ver el documento electrónico, ingrese a <https://vumen.mineducacion.gov.co/VUMEN/>, Consultar Certificado y digite el número de certificado.

Calle 43 No. 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C. Colombia
Conmutador: (057) (1) 222 2800 - Fax (057) (1) 222 4953
www.mineducacion.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19282703

VELA-PRIETO

APELLIDOS

MAURICIO

NOMBRES



[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-AGO-1955

TUNJA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 O+
ESTATURA G.S. SEXO

29-SEP-1976 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EMISION

[Handwritten signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ALBA BEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500130-70115239-M 19282703 26 0001903146H 01 144743255

CONFIDENCIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA


NUMERO 79.237.622

RUIZ TORRES

APELLIDOS
JAIRO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-OCT-1964

BOGOTA D.C.
BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 ESTATURA O+ G.S. RH M SEXO

30-NOV-1982 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500100-00201893-M-0079237622-20091205 0018678847A-I 6200015685

MINISTERIO DEL ESTADO CIVIL